



Expediente: 2258/23-A6

Carátula: JUAREZ CARLOS ALBERTO C/ GUTIERREZ MARIA PIA Y GUTIERREZ FERNANDO ANDRES S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 10/08/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20341329478 - JUAREZ, CARLOS ALBERTO-ACTOR

90000000000 - GUTIERREZ, MARIA PIA-DEMANDADO

90000000000 - GUTIERREZ, FERNANDO ANDRES-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 2258/23-A6



H105035214055

JUICIO: JUAREZ CARLOS ALBERTO c/ GUTIERREZ MARIA PIA Y GUTIERREZ FERNANDO ANDRES s/ COBRO DE PESOS.- Expte. 2258/23-A6. Juzgado del Trabajo VIII nom.

San Miguel de Tucumán, 09 de agosto de 2024.

A la Exhibición de documentación: acéptase la prueba ofrecida.

A los fines de su producción **INTÍMASE** a los demandados **GUTIERREZ MARIA PIA Y GUTIERREZ FERNANDO ANDRES**, para que en el término de **CINCO DIAS** ingresen digitalmente la siguiente documentación requerida por la parte actora en su ofrecimiento probatorio: **1.** Libro especial de remuneraciones previsto en el artículo 52 de la LCT entre 01/04/2020 y el 01/10/2022, en especial donde figure inscripto el actor. En caso de utilizar hojas móviles o un sistema computarizado deberá exhibir las mismas debidamente rubricadas por la autoridad de aplicación. Igualmente adjunte alta y baja del actor. **2.** Planilla de horarios de ingreso, egreso y descansos del Actor, en el periodo entre 01/04/2020 y el 01/10/2022. **3.** Comunicaciones de altas y bajas del personal efectuada al sindicato y Obra Social en el periodo entre 01/04/2020 y el 01/10/2022, conforme CCT. **4.** Manual de Funciones de GUTIERREZ MARIA PIA Y GUTIERREZ FERNANDO ANDRES “AVANTI PASTAS” correspondiente a la categoría Del trabajador.

Se **rechaza** la exhibición de la facturación emitida entre los periodos 01/04/2020 y 01/10/2022, en virtud de que la documentación contable no se encuentra entre la documentación a exhibir a tenor de lo dispuesto en el art. 91 del CPL y atento a lo prescripto por los arts. 322, 325 y 331 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Todo bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 91 y 61 del CPL. Notifíqueseles en su domicilio real, debiendo la parte oferente **acompañar el bono de movilidad** pertinente. Los demandados deberán constituirse en depositarios judiciales de los originales ingresados y a ingresar para el momento en que ellos les fueran requeridos por el Juzgado. MJAE 2258/23-A6. Juzgado del Trabajo VIII nom

Certificado digital:
CN=FERNANDEZ CORONA Miguel Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20163089204

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.